

SECRETARIA: Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor juez el presente asunto pendiente de resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1118
RADICACIÓN: 760013103004-2022-00091-00**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de los señores JAVIER GAVIRIA y ALEYDA CARDOZO, interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2023 por medio del cual se admitió la demanda de reconvención que en su contra interpuso la ARQUIDIÓCESIS DE CALI.

Tal recurso se rechazará de plano por improcedente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso que dice: *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."*

En el caso, el auto mediante el cual se admitió la demanda de reconvención fue producto de la resolución de fondo del recurso de reposición interpuesto por la ARQUIDIÓCESIS DE CALI contra la providencia de fecha 23 de agosto del año en curso a través de la cual se había rechazado, precisamente por considerar este despacho inicialmente que esa entidad había dejado vencer el término para subsanar guardando silencio.

Sin embargo, la providencia siguiente que hoy es recurrida, se encargó de clarificar que, a pesar del vencimiento de los cinco días para subsanar, lo cierto es que principalmente no había lugar a la inadmisión, lo que de contera lleva a que tampoco era procedente rechazar la demanda de reconvención.

De hecho, el apoderado de los demandados en reconvención describió el traslado del recurso contra el auto de rechazo aduciendo, entre otros, los mismos argumentos del nuevo recurso, así *"Repito se pasaron los 5 días que tenía el dr*

Walter collazos para pronunciarse sobre la inadmisión, por lo que debe someterse al imperio de la ley..."

En tal sentido, el nuevo recurso de reposición propuesto por el apoderado de los señores JAVIER GAVIRIA y ALEYDA CARDOZO, no contiene puntos no decididos en el anterior, pues lo relativo al fenecimiento del plazo para subsanar fue resuelto al aceptar que la demanda de reconvención nunca debió ser inadmitida, con base en las razones explicadas de manera suficiente en el auto del 29 de septiembre de los corrientes.

Finalmente, el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria se negará por improcedente teniendo en cuenta que el auto que admite la demanda no es susceptible de ese medio de impugnación, ya que no se encuentra taxativamente consagrado en el artículo 321 del Código General del Proceso ni en otra norma especial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los señores JAVIER GAVIRIA y ALEYDA CARDOZO en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **185** DE HOY **15 NOVIEMBRE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria